

RECURSO DE REVISIÓN

RDA/0074/2026/AVV

RECURRENTE

VS

MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES

Santiago de Querétaro, Qro., a nueve de julio de dos mil veintiséis. -----

Vistos en estudio los autos del expediente en que se actúa, desprendiéndose que el día veintiséis de junio de dos mil veintiséis se notificó a la persona recurrente, el acuerdo de fecha veintinueve de junio de dos mil veintiséis, en el que se le concedió un plazo de cinco días hábiles, para realizar alguna manifestación sobre el pretendido cumplimiento por parte del sujeto obligado, sin que se manifestara al respecto. -----

POR LO QUE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ACUERDA: -----

De conformidad con en el artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, esta Comisión procede al análisis y revisión de los argumentos y los documentos exhibidos por el sujeto obligado, con relación al Resolutivo Segundo de la resolución dictada el día dieciséis de abril de dos mil veintiséis, en el siguiente sentido: -----

ANTECEDENTES

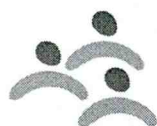
De la resolución. -En fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se dictó resolución definitiva al presente recurso de revisión, a través del cual se ordenó al sujeto obligado lo siguiente: -----

“RESOLUTIVOS [...]”

“[...]”

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, se **ordena al MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES entregar el acta formalmente emitida por su Comité de Transparencia**, que funde, motive y avale la inexistencia de la información requerida en la solicitud número de folio 220458426000002, de conformidad con los artículos 15, 43 fracción II, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del Resolutivo **Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se otorga** a la entidad depositaria de la información, **un plazo de 10 diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y**



Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia del MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----“

Derivado de la omisión del sujeto obligado, para informar, por conducto de la Unidad de Transparencia el cumplimiento a la resolución; el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis se notificó al sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el diecisiete de junio de dos mil veintiséis de manera personal, el acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis en el que se tuvo al sujeto obligado incumpliendo la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis, y se ordenó dar vista al superior jerárquico del responsable, tratándose de la Presidenta Municipal del Municipio de Pinal de Amoles, **para efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, brindara cumplimiento a la resolución.** -----

Del informe de cumplimiento. - De conformidad con el artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, por acuerdo de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, se tuvo por recibido el informe de pretendido cumplimiento, remitido por el sujeto obligado y anexó los siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acta número CT-05/23/06/2026 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis emitido por el Comité de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio INFOQRO/AVV/SP/034/2026 de fecha veintinueve de mayo de dos mil veintiséis, signado por la M. en D. Beatriz Camila Cuevas Lázaro Carrasco, Secretaria de Ponencia. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el acuerdo de incumplimiento de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, emitido por el Pleno de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro. -----

En ese mismo acuerdo se ordenó dar vista a la persona recurrente, a efecto de que hiciera las manifestaciones que a su derecho convinieran, situación que no aconteció. -----

Por lo anterior, y toda vez que el expediente fue debidamente sustanciado y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se emite el acuerdo que conforme a Derecho procede, de acuerdo con el siguiente: -----

CONSIDERANDO

Del análisis de las constancias que obran en el presente recurso de revisión, se advierte que,



mediante el correo electrónico recibido en fecha veinticuatro de junio de dos mil veintiséis en el correo electrónico de Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, rindió el informe de cumplimiento correspondiente, mediante el cual remite el acta número CT-05/23/06/2026 de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis, mediante el cual se declara la inexistencia de la información solicitada en la solicitud de información con número de folio 220458426000002 por el Comité de Transparencia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro. -----

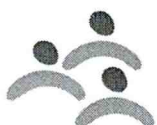
En términos de lo anterior, esta Comisión advierte que el sujeto obligado a través del informe remitido en fecha veintiséis de junio de dos mil veintiséis atendió el requerimiento efectuado por esta Comisión en el acuerdo dictado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, en términos de lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la resolución dictada en fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis. -----

DETERMINACIÓN

Como resultado, se tiene al **Municipio de Pinal de Amoles** remitiendo el informe requerido por esta Comisión en el Acuerdo dictado en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis, y como consecuencia se tiene al sujeto obligado dando atención a lo ordenado en la resolución de fecha dieciséis de abril de dos mil veintiséis. -----

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 159 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, **se tiene al MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES dando cumplimiento con lo ordenado en el Acuerdo de fecha veinticinco de mayo de dos mil veintiséis en atención al Resolutivo Segundo de la resolución dictada en la presente causa.** Y al no existir materia de estudio se **ordena el archivo del expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.** -----

NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO A LAS PARTES EN EL MEDIO SELECCIONADO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, Y PUBLÍQUESE EN LAS LISTAS DE ACUERDOS DE ESTA COMISIÓN.- El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria de pleno de fecha nueve de julio de dos mil veintiséis y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, JAVIER MARRA OLEA, COMISIONADO PRESIDENTE Y OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA

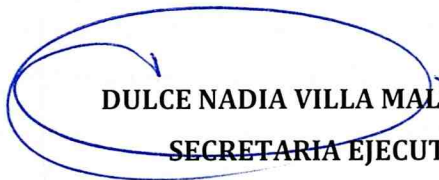


EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----

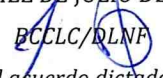

ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ
COMISIONADA PONENTE


JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE


OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO


DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

PUBLÍQUESE EN LISTAS EL DIA DIEZ DE JULIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. - CONSTE.-


BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última del acuerdo dictado en el expediente: **RDAA/0074/2026/AVV**

A C T U A C I O N E S

